

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, a favor del señor JUAN ZABALETA CABRALES, no obstante al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma, observa que tanto en el PODER como en el escrito demandatorio, la demanda no la dirigen en contra de la persona titular del acto jurídico (discapacitado) pues recordemos que estamos frente a un proceso Verbal Sumario, tal y como lo sustentan en la demanda en esta clase de procesos debe existir un demandado (art.. 54 Ley 1996 de 2019) o por Jurisdicción Voluntaria si es promovido por la persona titular del acto jurídico. Así mismo en el libelo introductorio del escrito genitor, la demanda la dirigen erróneamente para tramitar ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para lo cual se deberá adecuar la solicitud observando las reglas señaladas por el artículo 396 del CGP, por vencimiento del régimen de transición previsto en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019. Por otra parte, en el acápite de notificaciones se relaciona la misma dirección física sin indicar la ciudad a la que corresponde, tanto para la demandante como para sus tres hijos (BETTY PATRICIA, JUAN CARLOS y JOSE CARLOS), muy a pesar de que del hecho tercero se desprende que el señor JUAN CARLOS no vive en la misma dirección; de igual manera no se señala la dirección electrónica ni de la demandante ni de cada uno de sus hijos, aportando únicamente el correo electrónico de la apoderada judicial.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 y 10 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ADJ. JUD. DE APOYO. # 2022-00015

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b963b230c565d5a590e6ecc5012662e49e2feaf5dadcc46faa8cfd8372124**
Documento generado en 31/01/2022 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>